



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de febrero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 31 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de remitir adjunto el séptimo informe de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con el párrafo 18 c) del anexo II de la resolución [2083 \(2012\)](#) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la cual el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante los seis meses transcurridos desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de enero de 2014.

Le agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Kimberly **Prost**  
Ombudsman



## **Informe de la Oficina del Ombudsman presentado de conformidad con la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad**

### **I. Antecedentes**

1. El presente informe contiene datos actualizados sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde la publicación del sexto informe de la Oficina (S/2013/452) el 31 de julio de 2013.

### **II. Actividades relacionadas con los casos de supresión de nombres de la Lista**

#### **Consideraciones generales**

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante el período que abarca el presente informe guardaban relación con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por personas y entidades.

#### **Casos de supresión de nombres de la Lista**

3. En el período que abarca el informe se presentaron a la Oficina del Ombudsman dos casos nuevos. Ambas peticiones fueron aceptadas. A 31 de enero de 2014, el número total de peticiones de supresión de nombres de la Lista presentadas desde la creación de la Oficina llegaba a 51. A no ser que lo solicite el peticionario, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras sean objeto de examen y en caso de que se deniegue la solicitud o se retire la petición. En el período que abarca el informe, un peticionario solicitó que su nombre se hiciese público en el sitio web.

4. Desde que se estableció la Oficina del Ombudsman, ha presentado en total 46 informes exhaustivos al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. Los informes se presentaron en virtud de las resoluciones 1904 (2009), 1989 (2011) y 2083 (2012). En el período sobre el que se informa, la Oficina del Ombudsman presentó 11 informes y compareció ante el Comité en 5 ocasiones con objeto de presentar informes sobre 8 casos.

5. Desde la publicación del sexto informe, se han suprimido de la Lista los nombres de 6 personas<sup>1</sup> y 3 entidades<sup>2</sup> mediante el proceso de la Oficina del Ombudsman. En otro caso, una decisión independiente del Comité dio lugar a que se suprimiera de la Lista el nombre de una persona<sup>3</sup> que tenía un caso abierto en la Oficina del Ombudsman. Como resultado de ello, ese caso quedó sin efecto.

---

<sup>1</sup> Mohammed Daki, Moustafa Abbas (incluido en la Lista como Moustafa Abbas), Youcef Abbas (incluido en la Lista como Youcef Abbas), L'hadi Bendebka (incluido en la Lista como Abdelhadi Ben Debka), Nabil Benatia (incluido en la Lista como Nabil ben Mohamed ben Ali ben Attia) y Jaber Abdallah Jaber Alhmad al-Jalahmah.

<sup>2</sup> Lajnat Al Daawa Al Islamiya, Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Filipinas y Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Indonesia.

<sup>3</sup> Said Yousef AbouAziz (incluido en la Lista como Said Youssef Ali Abu Aziza).

6. En total, desde la creación de la Oficina del Ombudsman se han completado 43 casos de solicitudes de una persona, una entidad o una combinación de ambas<sup>4</sup>. A raíz del examen de estos casos por conducto del proceso de la Oficina, se ha suprimido de la Lista los nombres de 31 personas y 27 entidades, se ha eliminado el nombre de 1 entidad como alias de otra entidad incluida en la Lista, se han denegado 3 solicitudes de supresión y se ha retirado 1 petición. Además, el Comité han suprimido de la Lista el nombre de 3 personas antes de completarse el proceso de la Oficina del Ombudsman. En el anexo del presente informe puede consultarse el estado en que se hallan todos los casos al 31 de enero de 2014.

7. En el momento de preparar el presente informe había ocho casos abiertos. De las dos solicitudes presentadas a la Oficina durante el período que abarca el informe, una fue presentada por una persona y la otra fue presentada en nombre de una entidad. En total, 43 de los 51 casos fueron presentados por personas, 2 por una persona junto con una o más entidades y 6 solo por entidades. En 25 de los 51 casos, el peticionario está asistido o estuvo asistido por un asesor jurídico.

#### **Información obtenida de los Estados**

8. En los 2 casos nuevos se han enviado hasta la fecha 5 solicitudes de información a 3 Estados. Con respecto a los 11 casos sobre los cuales se remitieron al Comité informes exhaustivos durante el período que abarca el informe, hubo 4 casos en los que el Estado al que se había solicitado información no respondió. Además de las respuestas recibidas de los Estados a los que se habían dirigido específicamente solicitudes, algunos miembros del Comité proporcionaron información en respuesta a la distribución general de las peticiones. Es importante destacar, respecto de los 11 casos, que todos los Estados proponentes y los Estados de residencia suministraron respuestas.

9. Durante el período que abarca el informe, la Ombudsman se reunió en dos oportunidades con funcionarios en las capitales para reunir directamente información sobre casos concretos.

#### **Diálogo con los peticionarios**

10. Durante los seis meses que abarca el informe, la Ombudsman siguió comunicándose con todos los peticionarios durante la fase de diálogo de los casos pendientes, entre otras cosas, por medio de mensajes electrónicos, conversaciones telefónicas y, en la medida de lo posible, entrevistas en persona. En ese período, la Ombudsman se trasladó para entrevistar personalmente a cinco peticionarios.

#### **Acceso a información clasificada o confidencial**

11. No se formalizó ningún acuerdo o arreglo nuevos para el acceso a información clasificada o confidencial durante el período del que se informa. Hasta la fecha, hay un acuerdo oficial con Austria y arreglos con Alemania, Australia, Bélgica, Costa Rica, Francia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

12. Es urgente seguir ampliando esa lista e incluir especialmente a otros Estados que intervienen con frecuencia en el proceso de la Oficina del Ombudsman.

---

<sup>4</sup> Esa cifra incluye las tres personas cuyos nombres suprimió de la Lista el Comité antes de completarse el proceso de la Oficina del Ombudsman.

### III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ombudsman

#### Consideraciones generales

13. En el período del que se informa, continuaron en la medida de lo posible las actividades para seguir desarrollando y reforzando la Oficina del Ombudsman.

#### Divulgación y difusión de la labor de la Oficina

14. La Ombudsman participó en algunas actividades de divulgación, aunque debió hacer frente una vez más a las limitaciones de tiempo y recursos.

15. El 8 de septiembre de 2013, la Ombudsman habló sobre su función en el Instituto de Derecho y Políticas sobre Seguridad Global de la Facultad de Derecho de la Universidad Case Western de Cleveland (Estados Unidos de América). El 26 de septiembre hizo exposiciones sobre la labor de la Oficina del Ombudsman en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Instituto Asser-Centro de Derecho Internacional y Europeo en La Haya (Países Bajos). La Ombudsman participó en dos mesas redondas relacionadas con la sentencia “Kadi II” del Tribunal de Justicia Europeo: la primera, organizada el 27 de septiembre en La Haya por el Ministerio de Relaciones Exteriores; la otra, organizada por la Unión Europea, se celebró el 1 de noviembre en Nueva York. El 4 de noviembre, la Ombudsman participó en una mesa redonda organizada por el Consejo de Relaciones Exteriores como parte de una serie sobre estrategias globales de lucha contra el terrorismo. El 8 de noviembre, en un seminario celebrado en la Escuela Universitaria de Londres, hizo una exposición titulada “Unas sanciones de la Unión Europea más discriminatorias”<sup>5</sup>. El 3 de enero de 2014, la Ombudsman trató sobre su labor en un panel sobre el proceso legislativo internacional y las Naciones Unidas celebrado en la reunión anual de la American Association of Law Schools.

#### Interacción con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades y con el Equipo de Vigilancia

16. Desde el 31 de julio de 2013, la Ombudsman ha comparecido ante el Comité en 5 ocasiones para presentar 8 casos: el 13 de septiembre, en el caso de Moustafa Abbas (suprimido de la Lista; anteriormente incluido en la Lista como Moustafa Abbas QI.A.163.04.); el 29 de octubre, en los casos de la Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Indonesia (suprimida de la Lista; anteriormente QE.I.127.06.), la Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Filipinas (suprimida de la Lista; anteriormente QE.I.126.06.) y Jaber Abdallah Jaber Ahmad al-Jalahmah (suprimido de la Lista; anteriormente QI.A.237.08., incluido de nuevo en la Lista el 3 de enero de 2014 con el mismo número); el 15 de noviembre, en el caso de Youcef Abbas (suprimido de la Lista; anteriormente incluido en la Lista como Youcef Abbas QI.A.166.04.); el 3 de diciembre, en el caso de Nabil Benatia (suprimido de la Lista; anteriormente incluido en la Lista como Nabil ben Mohamed ben Ali ben Attia, QI.B.69.02.); y el

<sup>5</sup> El seminario, que fue organizado por Piet Eeckhout y Maya Lester y por el Centro de Derecho y Gobernanza en Europa de la Escuela Universitaria de Londres, recibió el apoyo de European Union as a Global Actor, un grupo de interés de la European Society of International Law.

13 de diciembre, en el caso de Atilla Selek (suprimido de la Lista; anteriormente QI.S.270.09.) y L'hadi Bendebka (suprimido de la Lista; anteriormente incluido en la Lista como Abdelhadi Ben Debka QI.B.162.04.). Además, la Ombudsman proporcionó por escrito al Comité una serie de informaciones actualizadas en relación con diversos casos a medida que pasaban de una fase a otra.

17. Al igual que en los períodos anteriores, la Ombudsman y los funcionarios de su Oficina siguieron colaborando periódicamente con el Coordinador y los miembros del Equipo de Vigilancia. Ese Equipo continuó proporcionando información pertinente, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad. El apoyo y la asistencia operativos del Equipo de Vigilancia fueron especialmente valiosos por lo que se refiere al análisis de los materiales audiovisuales obtenidos en varios casos y los dictámenes al respecto.

#### **Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales**

18. En el período que se examina, la Ombudsman siguió interactuando con los Estados, especialmente los que guardan alguna relación con las solicitudes pendientes de supresión de nombres de la Lista. Celebró varias reuniones bilaterales con Estados interesados en la labor de la Oficina para tratar sobre temas generales y casos jurídicos recientes. Mantuvo contactos y celebró conversaciones con el Grupo oficioso de los Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas<sup>6</sup> y con representantes de la Unión Europea. La Ombudsman se reunió también con representantes de algunos Estados en las capitales correspondientes para obtener información sobre casos concretos. El 6 de diciembre de 2013, la Ombudsman hizo una presentación de información dirigida a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad, que fue organizada y albergada por Security Council Report.

19. La Ombudsman y los funcionarios de su Oficina siguieron manteniendo contactos con representantes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, así como con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En noviembre, la Ombudsman se reunió también con representantes del Centro Internacional para la Lucha Contra el Terrorismo, ubicado en La Haya.

20. Durante el período que abarca el informe, la Ombudsman celebró también reuniones con representantes de organizaciones no gubernamentales e intercambió puntos de vista con varios académicos sobre cuestiones relacionadas con el proceso de su Oficina.

#### **Métodos de trabajo e investigaciones**

21. Al igual que en los períodos anteriores, los casos tratados exigieron llevar a cabo investigaciones relacionadas con fuentes abiertas y contactar con periodistas y autores para reunir información sobre materiales públicamente disponibles relacionados con determinados casos y verificar sus fuentes.

---

<sup>6</sup> Integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

22. La Ombudsman siguió observando la evolución de las causas judiciales nacionales y regionales pertinentes, entre ellas la sentencia de 26 de noviembre de 2013 en el caso de *Al-Dulimi y Montana Management Inc. c. Suiza*<sup>7</sup>. La Ombudsman también reunió y examinó artículos de prensa, informes de organizaciones no gubernamentales y artículos académicos que revestían importancia para la labor de la Oficina. Además, trató de cuestiones jurídicas generales relevantes con el asesor jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, que ha continuado prestándole asistencia y asesoramiento sobre cuestiones jurídicas concretas.

#### **Sitio web**

23. El sitio web de la Oficina del Ombudsman ([www.un.org/es/sc/ombudsperson](http://www.un.org/es/sc/ombudsperson)) sigue revisándose y actualizándose.

## **IV. Otras actividades**

#### **Notificaciones de inclusión en la Lista**

24. De acuerdo con el párrafo 16 b) del anexo II de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad y el párrafo 18 b) del anexo II de la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad, cuando se agrega a la Lista el nombre de una persona o entidad y se ha notificado a los Estados interesados, la Ombudsman debe enviar una notificación directa a esa persona o entidad cuando se conozca su dirección.

25. En los 6 meses transcurridos desde la publicación del sexto informe se han añadido a la Lista de sanciones relativas a Al-Qaida 4 personas y 1 entidad. Entre las personas hay una cuyo nombre fue suprimido de la Lista y luego vuelto a incluir de nuevo el mismo día. En todas y cada una de las inclusiones se estudió la cuestión de cómo notificarlas. En tres de los casos no se disponía de dirección o la información proporcionada no era lo suficientemente detallada para tener garantías razonables de que la notificación llegara al destinatario. En el cuarto caso, en el que se suprimió el nombre de la Lista y luego se volvió a incluir inmediatamente, la Ombudsman lo notificó a la persona en cuestión y a su abogado.

#### **Asuntos diversos**

26. La Ombudsman siguió recibiendo diversas solicitudes de información sobre el Comité y sobre el proceso de la Oficina y respondiendo a ellas. Entre esas solicitudes había peticiones de asistencia e información formuladas por representantes de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, abogados, personas incluidas en la Lista, medios de difusión, académicos, estudiantes y el público en general.

## **V. Labor futura**

27. Al igual que en los períodos anteriores, la actividad primordial de la Oficina del Ombudsman seguirá refiriéndose a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista. En el período más reciente se recibieron 2 peticiones, lo que supone una disminución

<sup>7</sup> *Al-Dulimi and Montana Management Inc. v. Switzerland*, sentencia de 26 de noviembre de 2013, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (demanda núm. 5809/08).

importante con respecto a los 2 períodos anteriores<sup>8</sup>. Si bien cabe esperar que sigan disminuyendo dada la naturaleza finita de la Lista, no es posible extraer ninguna conclusión en cuanto a la evolución futura a partir solo de las cifras correspondientes al período más reciente, ya que en la presentación de solicitudes de supresión de nombres de la Lista influyen múltiples factores. Por ejemplo, algunas inclusiones en la Lista están interrelacionadas y es obvio que el boca a boca contribuye a difundir información sobre el proceso. Puesto que algunas solicitudes recientes están relacionadas con otras entradas de la Lista, la conclusión de esos procesos podría desencadenar nuevas peticiones. Además, la experiencia reciente ha demostrado que sigue habiendo personas y entidades incluidas en la Lista que desconocen el proceso de la Oficina del Ombudsman. Continúan las medidas para divulgar información a ese respecto, que podrían dar lugar a nuevas solicitudes en los próximos meses.

28. Dados esos factores diversos, resulta cada vez más difícil prever con certeza el volumen de trabajo futuro. Sin embargo, conforme a las pautas de actividad más recientes y teniendo en cuenta esos factores diversos, cabe suponer que la Oficina del Ombudsman recibirá unas 4 solicitudes en los próximos 6 meses y que habrá 6 casos abiertos al final del período del próximo informe.

29. Debido a los continuos problemas relacionados con la falta de acceso a material clasificado, la concertación de arreglos o acuerdos para acceder a la información clasificada o confidencial será la segunda prioridad de la Oficina del Ombudsman en el próximo período. Se intensificarán las iniciativas para plantear la cuestión a los Estados, a fin de que la Oficina del Ombudsman tenga más posibilidades de acceder a información de interés crítico para las peticiones de supresión de la lista.

30. La Oficina del Ombudsman ya lleva en funcionamiento más de tres años y medio. Como consecuencia de ello, es cada vez más importante que se examinen y revisen los documentos procesales relacionados con ella para que queden reflejadas la experiencia y la realidad de la práctica actual. Ese examen constituiría un avance importante para institucionalizar las prácticas y evitar así dificultades en tiempos de transición en el futuro. Además, el elevado volumen de casos examinados en los últimos tres años y medio ha generado una cantidad considerable de información por lo que se refiere a las investigaciones y ha dado lugar a conclusiones fácticas e interpretaciones que resultarán pertinentes para el examen de solicitudes que planteen cuestiones similares en el futuro. Es necesario establecer sistemas con los que gestionar mejor la información, entre otras cosas una base de datos con motor de búsquedas. Esas medidas reforzarían la memoria institucional de la Oficina y facilitarían las remisiones y las búsquedas en los casos futuros en los que hubiese hechos, cuestiones o principios aplicables comunes. También se dará prioridad a esa labor.

31. Por último, la Oficina del Ombudsman y su Oficina seguirán realizando actividades de divulgación y enlace mientras los recursos lo permitan, a fin de que el proceso sea más visible y comprensible para los posibles peticionarios y otros agentes interesados.

---

<sup>8</sup> En el período anterior se presentaron 13 casos y en el anterior a él, 6 casos.

## VI. Observaciones y conclusiones

### Garantías procesales

32. El proceso de la Oficina del Ombudsman continúa operando de acuerdo con los principios fundamentales de equidad que se resaltaron en los informes anteriores<sup>9</sup>. Cabe señalar que en todos los casos finalizados en el período del presente informe, el peticionario fue informado de los motivos en que se basaba su inclusión en la Lista y, por conducto del informe exhaustivo de la Ombudsman, tuvo la oportunidad de responder y de ser escuchado por quien había de adoptar la decisión. Todas las decisiones sobre las solicitudes de supresión de la Lista adoptadas por el Comité durante el período que abarca el presente informe se basaron únicamente en la información reunida por la Ombudsman y siguieron su recomendación. En ningún caso adoptó por consenso el Comité una decisión contraria a la recomendación de la Ombudsman y tampoco se remitió ninguna cuestión al Consejo de Seguridad. Como consecuencia, todos los peticionarios gozaron de un examen efectivo e independiente de los motivos para su inclusión en la Lista y de la información en la que se apoyaba esa inclusión.

33. En una ocasión, sin embargo, el nombre de un peticionario volvió a ser incluido en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida inmediatamente después de la decisión del Comité de suprimirlo, con el resultado de que el peticionario sigue estando sujeto a las mismas sanciones. Dada la proximidad de las dos decisiones y el efecto combinado sobre el peticionario, es preciso examinar qué consecuencias puede tener este caso en cuanto a la imparcialidad del proceso de la Oficina del Ombudsman.

34. La decisión de volver a incluir el nombre en la Lista fue consecuencia de una decisión separada e independiente del Comité en la que la Ombudsman no tuvo nada que ver. Sin embargo, en un comunicado de prensa, el Comité señaló que la decisión se había adoptado sobre la base de información nueva relacionada con el apoyo reciente del peticionario a Al-Qaida. La Ombudsman no había tenido esa información a su disposición cuando presentó al Comité el informe exhaustivo y, por lo tanto, el Comité no la tuvo en cuenta al adoptar su decisión sobre la solicitud<sup>10</sup>.

35. Las circunstancias que rodearon la decisión de volver a incluir el nombre en la Lista son importantes en lo que respecta a la equidad del proceso de la Oficina del Ombudsman. Si bien el Comité evidentemente recibió información nueva antes de suprimir el nombre de la Lista, no se basó en ella para evaluar la petición y decidir al respecto. Esto es coherente con un precepto fundamental de equidad del proceso de la Oficina del Ombudsman: que la decisión del Comité se basa exclusivamente en la información reunida por la Ombudsman que se detalla en el informe exhaustivo. Si el Comité se basase en materiales adicionales no comunicados al peticionario ni analizados por la Ombudsman, se infringirían los principios del proceso justo relativos al conocimiento de las acusaciones y la posibilidad de responder ante ellas, y el examen independiente efectivo. Sin embargo, puesto que la información nueva no influyó para nada en la decisión sobre la solicitud de que se suprimiera el nombre de la Lista, en el caso en cuestión el proceso de la Oficina del Ombudsman siguió siendo equitativo desde el punto de vista procesal.

<sup>9</sup> Véase en particular el examen detallado que figura en los párrafos 28 a 32 del sexto informe (S/2013/452).

<sup>10</sup> Véase [www.un.org/News/Press/docs/2014/sc11241.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2014/sc11241.doc.htm).

36. Es de lamentar, especialmente desde la perspectiva del peticionario, que el Comité recibiese información nueva en un momento tan tardío del examen de esa petición concreta. Sin embargo, la posibilidad de que aparezcan materiales nuevos en un momento tardío del proceso o incluso después de la supresión del nombre de la Lista ha existido siempre. No cabe duda de que esa cronología es deplorable, pero el volver a incluir un nombre en la Lista sobre la base de información nueva no constituye un procedimiento no equitativo si no hay cualquier otra circunstancia que indique lo contrario. Además, puesto que la decisión de volver a incluir el nombre en la Lista constituye una nueva determinación del Comité, al menos en lo que respecta a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el peticionario goza inmediatamente de la posibilidad de recurrir y solicitar de nuevo que se suprima su nombre de la Lista mediante el proceso de la Oficina del Ombudsman. En este caso, de conformidad con el párrafo 18 b) del anexo II de la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad, la Ombudsman ya ha notificado al peticionario la nueva inclusión en la Lista y la posibilidad de acogerse al proceso de su Oficina.

37. En opinión de la Ombudsman, una decisión independiente de volver a incluir un nombre en la Lista no afecta a la equidad del proceso de su Oficina, en general o en este caso concreto. Por ello, en el período que se examina, el proceso de la Oficina del Ombudsman continuó impartiendo un proceso justo en cada caso.

### **Plazos**

38. Otro factor importante a la hora de evaluar la equidad del proceso es su rapidez. Conforme al régimen actual ordenado por el Consejo de Seguridad, el plazo para examinar una solicitud de supresión de un nombre de la Lista va de 8 a 14 meses<sup>11</sup>. Las estadísticas demuestran que en los tres años y medio de funcionamiento del mecanismo de la Oficina del Ombudsman, el tiempo medio que transcurre entre la presentación de una solicitud de supresión de un nombre de la Lista y la decisión del Comité es de poco más de nueve meses. Esa cifra habla por sí sola y pone claramente de manifiesto que se intenta por todos los medios que el proceso sea lo más rápido posible.

### **Comunicación de los motivos para suprimir un nombre de la Lista o mantenerlo**

39. En su resolución 2083 (2012), el Consejo de Seguridad reconoció la importancia de que los motivos formen parte del proceso justo al exigir que se comuniquen al peticionario, ya se acepte o deniegue la solicitud de que se suprima el nombre de la Lista. Esto representa un nuevo avance para el proceso de la Oficina del Ombudsman por lo que se refiere a la transparencia y la equidad general.

40. Sin embargo, en los casos de supresión del nombre de la Lista, el valor de esa mejora (para el peticionario y en cuanto a la transparencia del proceso) se ha visto disminuida significativamente porque el Comité demora mucho en comunicar los motivos y se refiere escasamente a los hechos y los análisis. En el período que se examina, se comunicaron los motivos de la decisión del Comité a los peticionarios en tres casos. Pero en el momento de redactar el presente informe, no se habían comunicado los motivos en 14 casos. Varios de esos casos se decidieron meses atrás; en un caso, la decisión se adoptó hace más de un año. Sigue siendo preferible que

---

<sup>11</sup> En ese promedio no se toma en consideración el plazo para comunicar los motivos (véase más abajo), ya que esa prescripción se aprobó hace muy poco tiempo para los casos en que se accede a suprimir el nombre de la Lista y por ello todavía no se puede evaluar de un modo satisfactorio.

haya demoras en la comunicación de los motivos y que su contenido sea limitado a que no se comunique ningún motivo, pero el paso del tiempo hace perder valor a esa comunicación por lo que se refiere a la equidad del proceso, especialmente a ojos del peticionario.

41. En la práctica, cuando se adopta la decisión de suprimir el nombre de la Lista la Ombudsman informa al peticionario inmediatamente y puede proporcionarle el comunicado de prensa preparado por el Comité, previa solicitud. Sin embargo, no se puede remitir la notificación oficial de la Ombudsman al peticionario hasta que se haya recibido la comunicación oficial del Comité con los motivos. El retraso en la comunicación de la decisión oficial exacerba los problemas generales que sufren los peticionarios para obtener la aplicación de la decisión. En ese sentido, en varios casos personas cuyo nombre había sido suprimido de la Lista han señalado que las dificultades que tenían para viajar o acceder a activos se debían a la falta de una notificación oficial.

42. Como se indica en el sexto informe, el problema con respecto a los motivos no se limita a los casos de supresión de un nombre de la Lista. De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Seguridad, si la Ombudsman recomienda que se mantenga en la Lista el nombre de la entidad o persona sancionada, así se hará y no se seguirá examinando la petición de que se suprima. Aunque un miembro del Comité que discrepe del resultado puede presentar una petición independiente para que se suprima el nombre de la Lista, ello no afectará a la decisión de desestimar la solicitud original del peticionario. Como consecuencia, el nombre se mantiene en la Lista en función del informe exhaustivo y la recomendación de la Ombudsman. Sin embargo, de conformidad con la estructura actual, los motivos de la decisión son preparados por el Comité y transmitidos a la Ombudsman para que se los comunique al peticionario. Hay por ello una posibilidad real de que los motivos aducidos no concuerden con las observaciones, los análisis y las conclusiones de la Ombudsman, lo que introduce en el proceso una falta fundamental de equidad.

43. La experiencia de que se dispone hasta la fecha corrobora la idea de que es importante, para la equidad y la transparencia del proceso, que se comuniquen los motivos. Al mismo tiempo, es evidente que se necesitan cambios para que esos motivos se puedan comunicar oportunamente, que su contenido sea sustantivo y que en ellos se tengan debidamente en cuenta las conclusiones de la examinadora independiente.

44. Una solución parcial podría consistir en imponer limitaciones de tiempo para comunicar los motivos. Esto sería coherente con el proceso de la Oficina del Ombudsman en general, a lo largo de todo el cual rigen plazos estrictos. Sin embargo, con esa solución no se reconoce que la preparación de los motivos por parte del Comité es una tarea compleja y una posible consecuencia no deseada podría ser que se redujese aún más el contenido sustantivo del texto.

45. Una solución mucho más preferible y amplia sería hacer que el procedimiento para la comunicación de los motivos estuviera en consonancia con el proceso de la Oficina del Ombudsman. En los casos en los que se mantenga el nombre en la Lista sobre la base de una recomendación de la Ombudsman, esta debería proporcionar los motivos de esa determinación al peticionario, con las salvaguardias apropiadas con respecto a la comunicación de material confidencial. Esto garantizaría la uniformidad entre el informe exhaustivo y los motivos y estaría plenamente de acuerdo con el proceso de adopción de decisiones en esas circunstancias.

46. Del mismo modo, en los casos de supresión del nombre de la Lista, se debería encomendar a la Ombudsman que comunicase los motivos tomando como base el informe exhaustivo. Si bien en esos casos existen disposiciones para que el Comité adopte una decisión por consenso o mediante la aplicación del párrafo 21 de la resolución 2083 (2012), la decisión definitiva de suprimir el nombre de la Lista sería conforme con la recomendación de la Ombudsman. Esa recomendación, a su vez, se basaría en la información y los análisis que figuran en el informe exhaustivo. Como consecuencia, la Ombudsman es la mejor situada para preparar y comunicar al peticionario los motivos para la recomendación formulada, de nuevo con protecciones en cuanto a cualquier material confidencial. También en ese contexto, la equidad exige que los motivos comunicados al peticionario sean coherentes con las conclusiones del informe exhaustivo preparado por la examinadora independiente. Cabe destacar que, puesto que los motivos pueden ser claramente reconocidos como los de la Ombudsman, se resolverían los problemas que pueden surgir actualmente en su preparación cuando no hay consenso entre los miembros del Comité.

47. Cuando el Comité adopte una decisión distinta o haya una decisión del Consejo de Seguridad, deberían encargarse de proporcionar los motivos el Comité y el Consejo, respectivamente.

48. A juicio de la Ombudsman, asignar a su Oficina la responsabilidad de comunicar los motivos aumentaría significativamente la equidad, la transparencia y la eficiencia del proceso.

#### **Mecanismo para la comunicación de los motivos**

49. Hay otra consideración importante en cuanto a la comunicación de los motivos en el proceso de la Oficina del Ombudsman. Como se examina en detalle a continuación, en ese procedimiento la transparencia sigue siendo limitada debido en gran parte a que el informe exhaustivo no se pone a disposición de los Estados interesados, el peticionario ni el público. Como consecuencia, en general no se puede conocer el razonamiento que ha seguido la Ombudsman para llegar a una recomendación. La única excepción es la información transmitida en los motivos que se comunican al peticionario. Ese es el único mecanismo establecido en la resolución mediante el que se podrían divulgar algunas de las informaciones fácticas y las conclusiones de un caso fuera del ámbito de la Oficina del Ombudsman y el Comité.

50. No obstante, en la actualidad no se especifica ningún medio en la resolución para dar a conocer públicamente esos motivos ni incluso para comunicarlos a partes interesadas claramente, como los Estados que no son miembros del Comité o tribunales u órganos nacionales, regionales e internacionales que podrían estar implicados en casos concretos. Esa es una laguna importante del proceso, cuya justificación no está clara. Puesto que los motivos se comunican al peticionario, que es libre de divulgarlos, no puede deberse a la confidencialidad ni a la protección de información. Además, una solución caso por caso no es satisfactoria en este contexto, ya que evidentemente el peticionario debería conocer desde el inicio del proceso de qué modo se divulgarán los motivos y a quién. Si existen preocupaciones por la posible falta de consenso en el seno del Comité, la propuesta de encargar a la Ombudsman que prepare y divulgue los motivos de la recomendación formulada resolvería esas aprensiones.

51. El hecho de que en la resolución no se prescriba un mecanismo para comunicar los motivos es evidentemente un problema con respecto a la transparencia. Sin

embargo, también puede tener consecuencias prácticas para la eficacia del proceso, especialmente en un momento en que existe un creciente examen paralelo de casos concretos en los planos nacional, regional e internacional. En ese contexto, y en interés de la equidad y la eficacia de las sanciones, se debería compartir información sobre las decisiones adoptadas y los motivos para tomarlas.

52. Por todas estas razones, se debería considerar la posibilidad de hacer públicos por conducto del proceso de la Oficina del Ombudsman los motivos para suprimir un nombre de la Lista o mantenerlo en ella o, por lo menos, de disponer que se comunique información sobre esos motivos a las personas, los Estados o los organismos interesados.

### **Divulgación de la identidad del Estado proponente**

53. En el párrafo 12 de su resolución 2083 (2012), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados que propusiesen nombres para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida debían ser quienes especificasen si el Comité o la Ombudsman no podrían revelar su condición de Estados proponentes. En consecuencia, la Ombudsman puede revelar la identidad del Estado proponente si ese Estado no plantea una objeción específica.

54. En el período al que corresponde el presente informe ningún Estado se opuso a que se revelara su identidad como Estado proponente. Con ello ha aumentado la equidad del proceso. Pero queda por ver si esa ausencia de objeciones seguirá siendo la norma en casos futuros y qué efectos tendría una objeción.

### **Transparencia del proceso**

55. La falta de transparencia durante el proceso sigue presentando los mismos problemas que se señalaron en otros informes con respecto a la equidad y la credibilidad del proceso en su conjunto. Aunque el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 2083 (2012), permite a la Ombudsman comunicar la recomendación a los Estados pertinentes, el informe exhaustivo sigue siendo confidencial y como consecuencia, si esos Estados no son miembros del Comité no tienen conocimiento de la información reunida, el análisis realizado ni el fundamento de la recomendación

56. Siempre que existan medidas para proteger el material confidencial, es difícil explicar por qué motivo no se permite acceder al informe exhaustivo a los Estados interesados que no sean miembros del Comité (especialmente, Estados proponentes o Estados de residencia). En cada caso, esos Estados habrán intervenido plenamente en el proceso de la Oficina del Ombudsman proporcionando información y se esperará de ellos que cooperen plenamente al respecto. Sin embargo, esos Estados, en última instancia no recibirán ninguna información sustantiva sobre el fundamento de la recomendación ni la decisión adoptada. Ello también crea problemas evidentes en las relaciones de cooperación entre la Ombudsman y el Estado de que se trate. Además, en la mayoría de los casos, esos son los Estados que a la larga sentirán más directamente los efectos de las decisiones y tendrán responsabilidades importantes para aplicarlas. En principio, es evidentemente una práctica que establece una gran desigualdad entre los Estados que son miembros del Comité y los que no lo son, en relación con un régimen de sanciones en el que se alienta a participar a todos los Estados. Por ello, además de los problemas de falta de transparencia y equidad general, parece ser contraproducente para una aplicación efectiva del régimen de sanciones.

57. En algunos casos, se ha solicitado la autorización del Comité para comunicar el informe o parte de él, especialmente cuando se podría deteriorar la relación que mantenía la Ombudsman con el Estado. Sin embargo, no es una solución especialmente satisfactoria, dado que no ofrece ninguna certeza a los Estados pertinentes ni al peticionario por lo que se refiere a la comunicación de información a esos Estados. Por todos esos motivos, se debería considerar la posibilidad de autorizar que se comunique el informe exhaustivo a los Estados proponentes, los Estados de residencia y nacionalidad y cualquier otro Estado que corresponda en cada caso.

58. La Ombudsman no puede comunicar el informe exhaustivo ni su recomendación al peticionario, que queda así sin información sobre las conclusiones y la postura definitiva de la Ombudsman y sobre el análisis que condujo a esa postura, salvo, como ya se ha señalado, en la medida en que quedan reflejados en los motivos comunicados. El peticionario, cuyos derechos se ven directamente afectados por las sanciones y al que se habrá comunicado la información en que se apoyan estas en su caso, en la medida de lo posible debería tener la oportunidad de examinar y comprender las conclusiones y el análisis de la Ombudsman. Se puede proteger fácilmente cualquier material confidencial del informe redactando una versión expurgada. A fin de aumentar la transparencia y la equidad del proceso de la Oficina del Ombudsman, se debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo para comunicar el informe exhaustivo al peticionario. Como mínimo, la Ombudsman debería poder informar al peticionario de su recomendación, al mismo tiempo que se informe a los Estados pertinentes que no sean miembros del Comité.

59. En cuanto al público, solo se pueden divulgar información básica sobre el proceso y estadísticas sobre los casos. La falta general de transparencia para el público socava la equidad y la credibilidad del proceso en su conjunto. El remedio más eficaz sería disponer la divulgación pública de los informes con medidas adecuadas para garantizar la protección del material confidencial.

#### **Cooperación de los Estados y especificidad de la información**

60. La cooperación de los Estados por lo que se refiere a las respuestas proporcionadas siguió siendo estrecha en el período sobre el que se informa. Al igual que en el período anterior, todos los Estados proponentes y los Estados de residencia respondieron en los casos que se han finalizado. Los tres Estados que no respondieron fueron contactados por considerarlos Estados pertinentes que tal vez contarán con información en la materia. De ellos, uno tenía solo una relación remota con el caso y había indicado previamente que no disponía de información sobre un caso conexo. Los otros dos afrontaban una situación interna que tal vez impidió que las autoridades accediesen sin dificultades a la información.

61. El período sobre el que se informa fue particularmente fructífero por el nivel de detalle y la minuciosidad de la información recibida en varios casos, incluido material confidencial en algunos de ellos. Esto permitió a la Ombudsman evaluar plenamente en qué medida era suficiente, plausible y creíble la información en la que se basaban esos casos. Sin embargo, en un número importante de casos la Ombudsman recibió respuestas en forma de afirmaciones sin ningún detalle ni información justificativa. Como se señaló anteriormente, esto menoscaba la eficacia del proceso general, especialmente el diálogo con el peticionario. Y lo que es más importante: impide a la Ombudsman hacer un análisis exhaustivo de la información en la que se basan los casos como examinadora independiente para preparar un

informe exhaustivo que refleje debidamente los hechos del caso y formular, en todas las circunstancias, una recomendación apropiada.

62. El principal obstáculo para comunicar información detallada sigue siendo que el material sea confidencial o clasificado, a pesar de que se han producido algunos avances limitados en casos concretos. Si bien no se ha logrado incrementar el número de arreglos o acuerdos para el acceso a esos materiales, se están celebrando conversaciones con varios Estados. Solo será posible lograr nuevos progresos en esta cuestión si se pueden encontrar soluciones prácticas para superar las restricciones nacionales de acceso, especialmente en el caso de los Estados que intervienen con frecuencia en casos concretos.

#### **Mandato relativo al seguimiento de la supresión de un nombre de la Lista**

63. Continúa habiendo personas y entidades que informan a la Ombudsman de los problemas con que han seguido tropezando después de que el Comité suprimiese su nombre de la Lista, especialmente cuando no han recibido notificación oficial al respecto. Esas solicitudes de seguimiento quedan fuera del mandato de la Ombudsman.

64. Como se señaló en todos los informes anteriores, esto plantea una grave amenaza para los principios de equidad y, más generalmente, para la credibilidad y la eficacia del régimen de sanciones contra Al-Qaida. Seguir aplicando de esa manera inadecuada las sanciones del Consejo de Seguridad constituye una restricción de los derechos fundamentales a la propiedad y a la libre circulación sin ningún fundamento jurídico ni justificación. En el mecanismo actual no se prevé ningún recurso en esos casos. Por esos motivos y los expresados en los informes anteriores de la Ombudsman (véanse [S/2013/452](#), párr. 55; [S/2013/71](#) párrs. 48 y 49; [S/2012/590](#), párr. 46; [S/2012/49](#), párr. 50; y [S/2011/447](#), párr. 47), se debería considerar la posibilidad de incluir en el mandato de la Oficina del Ombudsman la tarea de hacer un seguimiento de las denuncias de casos en que se han continuado aplicando las sanciones pese a la supresión del nombre de la Lista.

#### **Remisión de casos a la Ombudsman por parte del Comité**

65. En la actualidad, el proceso de la Oficina del Ombudsman está concebido para ocuparse únicamente de los casos en que una persona o entidad o un representante apropiado presenten una solicitud de supresión de un nombre de la Lista. En los casos en que tal vez ya no sea apropiado mantener un nombre en la Lista, el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución [1822 \(2008\)](#), encomendó al Comité que revisase anualmente todos los nombres mencionados en la Lista que no hubiesen sido revisados desde hacía tres años o más. En ese proceso de revisión trienal, el Comité tratará de recabar las opiniones de todos los Estados pertinentes, a fin de determinar si sigue siendo apropiado mantener el nombre en la Lista. Los Estados consultados pueden proponer que se mantenga, en función de información que corrobore que se siguen cumpliendo los criterios para mantener el nombre en la Lista, o presentar una solicitud para que se suprima el nombre de la Lista después de examinar el caso. Sin embargo, no todos los casos entrarán en alguna de esas dos categorías, porque los Estados pueden no adoptar una posición clara en uno u otro sentido o la información proporcionada pueden ser insuficiente o contradictoria.

66. En sus informes 13° y 14° dirigidos al Comité, el Equipo de Vigilancia recomendó que se mejorase el proceso de revisión trienal a ese respecto y se adoptasen disposiciones para que el Comité pudiese tomar medidas en esas circunstancias. En concreto, recomendó que el Comité actuara como si el Estado proponente hubiera solicitado suprimir el nombre de la Lista en virtud de lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011)<sup>12</sup>, a menos que el Estado proponente abogara por que se mantuviera y expusiera en detalle las razones que tuviera para hacerlo (véanse S/2012/968, párr. 24, y S/2013/467, párr. 24).

67. Como complemento de la propuesta del Equipo de Vigilancia, el Consejo de Seguridad también podría examinar la posibilidad de que, en esas circunstancias, el Comité remita la cuestión a la Oficina del Ombudsman. De ese modo, cuando ningún Estado se oponga ni presente una solicitud de supresión de la Lista o cuando la información presentada sea insuficiente o contradictoria, se podría remitir la cuestión a la Oficina del Ombudsman. Esta posibilidad de remitir la cuestión a la Oficina del Ombudsman, que entrañaría un proceso exhaustivo de reunión de información, podría ser especialmente útil en los casos en que el Comité considere que carece de la información necesaria para adoptar una decisión informada.

68. Concediendo al Comité esa facultad de remisión se reforzaría la eficacia del proceso de revisión y se mejorarían los instrumentos de que dispone el Comité para evaluar la conveniencia de mantener un nombre en la Lista.

#### **Asistencia prestada por funcionarios e independencia**

69. La Ombudsman sigue siendo asistida en su labor por un Oficial Jurídico (P-4) y un Auxiliar Administrativo. Esa asistencia ha sido fundamental para cumplir adecuadamente el mandato de la Oficina del Ombudsman, sobre todo teniendo en cuenta el volumen de trabajo y los problemas cada vez más complejos y difíciles que han surgido en algunos casos.

70. Sin embargo, recientemente la Secretaría ha decidido que los funcionarios que asisten a la Ombudsman han de presentar informes sustantivos sobre los viajes oficiales realizados al terminar cualquiera de ellos. Esto no afecta al Auxiliar Administrativo, pero ocasionalmente, el Oficial Jurídico ha acompañado a la Ombudsman en sus viajes, en particular para prestar asistencia en las entrevistas con peticionarios. A pesar de las garantías dadas por la Secretaría de que los informes respetarán el carácter confidencial de la labor, es difícil imaginar cómo podría no quebrantar ese carácter confidencial el contenido de cualquiera de esos informes. Además, en principio, el establecimiento de una relación jerárquica entre la Oficina del Ombudsman y la Secretaría en cuanto a cuestiones sustantivas supone una intromisión directa e importante en la independencia de la Oficina, en la teoría y en la práctica. A fin de salvaguardar esa independencia y preservar las relaciones de confianza en que se basa la eficacia del proceso, ya no será posible que el Oficial Jurídico participe en ningún viaje operacional. Esa restricción habrá de mantenerse mientras la participación en uno de esos viajes genere la obligación de informar sobre cuestiones sustantivas. Esta circunstancia es muy de lamentar, dada la valiosa asistencia que presta el Oficial Jurídico en ese contexto. Además, en algunos casos es evidente que habrá que encontrar otros recursos (quizás consultores independientes) cuando sea esencial que la Ombudsman cuente con apoyo en un viaje oficial.

<sup>12</sup> El párrafo 27 de la resolución 1989 (2011) se refleja en el párrafo 26 de la resolución 2083 (2012).

**Conclusiones**

71. La Oficina del Ombudsman proporciona actualmente a las personas y entidades incluidas por el Comité en la Lista un recurso justo y accesible. En la práctica, el procedimiento establecido por el Consejo de Seguridad para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista por conducto de la Ombudsman satisface los preceptos fundamentales de la equidad y ofrece un examen independiente de la información fáctica en la que se basa la inclusión del nombre en la Lista. Los plazos estrictos y la rapidez en la tramitación de los casos refuerzan aún más la eficacia del proceso. La Ombudsman sigue creyendo que en cada uno de los casos finalizados hasta la fecha, el peticionario ha contado con un proceso justo.

72. No obstante se pueden adoptar otras medidas para hacer más efectivo el proceso. Es imperativo lograr un mayor acceso a materiales clasificados o confidenciales relacionados con nombres concretos incluidos en las Listas. Ese es el único modo de que la Ombudsman pueda cumplir el mandato de examinar exhaustivamente los motivos para suprimir el nombre de la Lista y formular una recomendación plenamente informada.

73. Es necesario introducir cambios en el proceso con arreglo al cual se comunican los motivos para suprimir un nombre de la Lista o mantenerlo, a fin de garantizar que se comuniquen en tiempo oportuno y se ofrezca un contenido sustantivo que refleje adecuadamente el análisis y las conclusiones de la examinadora independiente. Además, debe disponerse que se comuniquen públicamente esos motivos. Con respecto a esa misma cuestión, sigue habiendo muchos problemas en cuanto a la transparencia general de los procedimientos y en particular con respecto a la comunicación de la información pertinente del informe exhaustivo a los Estados pertinentes y el peticionario. También debe considerarse la posibilidad de reforzar la intervención de la Ombudsman en la aplicación plena de las decisiones del Comité de que se suprima un nombre de la Lista y de conceder al Comité la facultad de remitir a la Ombudsman los casos que cabría examinar por conducto de ese proceso.

74. A pesar de que aún se pueden seguir introduciendo nuevas mejoras, el proceso de la Oficina del Ombudsman sigue ofreciendo un proceso justo y contribuyendo a reforzar la eficacia y la credibilidad del régimen de sanciones contra Al-Qaida establecido por el Consejo de Seguridad.

## Anexo

### Estado de los casos

#### Caso 1, una persona (estado: solicitud denegada)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de julio de 2010	Transmisión del caso 1 al Comité
28 de febrero de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
10 de mayo de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
14 de junio de 2011	Decisión del Comité
1 de septiembre de 2011	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

#### Caso 2, Safet Ekrem Durguti (estado: nombre suprimido de la Lista)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de septiembre de 2010	Transmisión del caso 2 al Comité
26 de abril de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
31 de mayo de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
12 de agosto de 2011	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

#### Caso 3, una entidad (estado: solicitud de supresión del nombre de la Lista retirada por la peticionaria)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de noviembre de 2010	Transmisión del caso 3 al Comité
14 de junio de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
26 de julio de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
2 de agosto de 2011	Retirada de la solicitud

**Caso 4, Shafiq Ben Mohamed Ben Mohammed Al Ayadi (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 4 al Comité
29 de junio de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
26 de julio de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
17 de octubre de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
8 de noviembre de 2011	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 5, Tarek Ben Al-Bechir Ben Amara Al-Charaabi (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 5 al Comité
26 de abril de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
31 de mayo de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
12 de agosto de 2011	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 6, Abdul Latif Saleh (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
14 de enero de 2011	Transmisión del caso 6 al Comité
17 de junio de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
26 de julio de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
19 de agosto de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
8 de noviembre de 2011	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 7, Abu Sufian Al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd Al-Razziq  
(estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de enero de 2011	Transmisión del caso 7 al Comité
23 de septiembre de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
15 de noviembre de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
30 de noviembre de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
13 de febrero de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 8, Ahmed Ali Nur Jim'ale y 23 entidades<sup>a</sup> (estado: nombres suprimidos de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
17 de marzo de 2011	Transmisión del caso 8 al Comité
23 de septiembre de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
13 de diciembre de 2011	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
27 de diciembre de 2011	Decisión del Comité de suprimir de la Lista el nombre de seis entidades
21 de febrero de 2012	Decisión del Comité de suprimir de la Lista el nombre de 1 persona y 17 entidades
8 de junio de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

<sup>a</sup> Barakaat North America, Inc., Barakat Computer Consulting, Barakat Consulting Group, Barakat Global Telephone Company, Barakat Post Express, Barakat Refreshment Company, Al Baraka Exchange, LLC, Barakaat Telecommunications Co. Somalia, Ltd., banco Barakaat de Somalia, Barako Trading Company, LLC, Al-Barakaat, banco Al-Barakaat, banco Al-Barakat de Somalia, Al-Barakat Finance Group, Al-Barakat Financial Holding Co., Al-Barakat Global Telecommunications, Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited, Al-Barakat International, Al-Barakat Investments, Barakaat Group of Companies, Barakaat Red Sea Telecommunications, Barakat International Companies y Barakat Telecommunications Company Limited.

**Caso 9, Saad Rashed Mohammed Al-Faqih y Movimiento por la Reforma en Arabia (estado: nombres suprimidos de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
19 de abril de 2011	Transmisión del caso 9 al Comité
21 de febrero de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
17 de abril de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
1 de julio de 2012	Decisión del Comité de suprimir los nombres de la Lista
13 de noviembre de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 10, Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de mayo de 2011	Transmisión del caso 10 al Comité
9 de enero de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
1 de marzo de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
8 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
3 de agosto de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 11, Mondher ben Mohsen ben Ali al-Baazaoui (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1 de junio de 2011	Transmisión del caso 11 al Comité
19 de enero de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
1 de marzo de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
30 de marzo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
10 de julio de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 12, Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de junio de 2011	Transmisión del caso 12 al Comité
28 de febrero de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
3 de abril de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
4 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de agosto de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 13, Fondation Secours Mondial (estado: entrada modificada<sup>b</sup>)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de julio de 2011	Transmisión del caso 13 al Comité
14 de diciembre de 2011	Entrega del examen exhaustivo al Comité
24 de enero de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
17 de febrero de 2012	Decisión del Comité de proceder a la modificación
9 de julio de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

<sup>b</sup> Modificación consistente en suprimir el nombre como alias de Global Relief Foundation (Q.E.G.91.02.).

**Caso 14, Sa'd Abdullah Hussein al-Sharif (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
20 de julio de 2011	Transmisión del caso 14 al Comité
29 de febrero de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
3 de abril de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
27 de abril de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
5 de junio de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 15, Fethi ben al-Rebei Absha Mnasri (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
4 de agosto de 2011	Transmisión del caso 15 al Comité
9 de marzo de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
17 de abril de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
2 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
3 de agosto de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 16, Mounir Ben Habib Ben al-Taher Jarraya (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
15 de agosto de 2011	Transmisión del caso 16 al Comité
9 de marzo de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
17 de abril de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
2 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
3 de agosto de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 17, Rachid Fettar (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
26 de septiembre de 2011	Transmisión del caso 17 al Comité
27 de abril de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
5 de junio de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
20 de junio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
19 de diciembre de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 18, Ali Mohamed El Heit (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
5 de octubre de 2011	Transmisión del caso 18 al Comité
2 de mayo de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
3 de julio de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
19 de julio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
19 de diciembre de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 19, Yassin Abdullah Kadi (incluido en la Lista como Yasin Abdullah Ezzedine Qadi) (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
16 de noviembre de 2011	Transmisión del caso 19 al Comité
11 de julio de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
10 de septiembre de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
5 de octubre de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 20, Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
21 de noviembre de 2011	Transmisión del caso 20 al Comité
23 de abril de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
5 de junio de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
20 de junio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
19 de diciembre de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 21, Adel Abdul Jalil Ibrahim Batterjee (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de enero de 2012	Transmisión del caso 21 al Comité
10 de octubre de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
6 de noviembre de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
14 de enero de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
5 de septiembre de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 22, Ibrahim ben Hedhili ben Mohamed al-Hamami (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de febrero de 2012	Transmisión del caso 22 al Comité
25 de septiembre de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
6 de noviembre de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
21 de noviembre de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
7 de febrero de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

---

**Caso 23, Suliman Hamd Suleiman Al-Buthe (estado: nombre suprimido de la Lista) (Solicitud repetida)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
23 de febrero de 2012	Transmisión del caso 23 al Comité
30 de agosto de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
27 de noviembre de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
10 de febrero de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
30 de agosto de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

---

**Caso 24, Mamoun Darkazanli (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de febrero de 2012	Transmisión del caso 24 al Comité
12 de noviembre de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
8 de enero de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
11 de marzo de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
30 de agosto de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

---

**Caso 25, Abdullahi Hussein Kahie (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de febrero de 2012	Transmisión del caso 25 al Comité
26 de julio de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
10 de septiembre de 2012	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
26 de septiembre de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
19 de diciembre de 2012	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

---

**Caso 26, Usama Muhammed Awad Bin Laden (estado: nombre suprimido de la Lista)**

**La Oficina del Ombudsman dejó el caso sin efectos a raíz de la decisión adoptada por el Comité el 21 de febrero de 2013**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
23 de abril de 2012	Transmisión del caso 26 al Comité
15 de febrero de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
21 de febrero de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 27, una persona (estado: solicitud denegada)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de mayo de 2012	Transmisión del caso 27 al Comité
11 de febrero de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
7 de mayo de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
7 de mayo de 2013	Decisión del Comité de mantener el nombre en la Lista
12 de junio de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 28, una persona (estado: solicitud denegada)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de junio de 2012	Transmisión del caso 28 al Comité
20 de noviembre de 2012	Entrega del examen exhaustivo al Comité
8 de enero de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
8 de enero de 2013	Decisión del Comité de mantener el nombre en la Lista
29 de enero de 2013	Notificación oficial al peticionario junto con los motivos

**Caso 29, Muhammad ‘Abdallah Salih Sughayr (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
25 de julio de 2012	Transmisión del caso 29 al Comité
9 de abril de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
21 de mayo de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
20 de julio de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 30, Lajnat Al Daawa Al Islamiya (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
25 de julio de 2012	Transmisión del caso 30 al Comité
15 de abril de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
2 de julio de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
3 de septiembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 31, Abd al Hamid Sulaiman Muhammed al-Mujil (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1 de agosto de 2012	Transmisión del caso 31 al Comité
13 de marzo de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
30 de abril de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
30 de junio de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 32, Mohamed ben Mohamed ben Khalifa Abdelhedi (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
19 de septiembre de 2012	Transmisión del caso 32 al Comité
5 de marzo de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
16 de abril de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
1 de mayo de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 33, Mohammed Daki (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
12 de octubre de 2012	Transmisión del caso 33 al Comité
28 de mayo de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
30 de julio de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
16 de agosto de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 34, Abdelghani Mzoudi (estado: nombre suprimido de la Lista)****La Oficina del Ombudsman dejó el caso sin efectos a raíz de la decisión adoptada por el Comité el 18 de marzo de 2013**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
8 de noviembre de 2012	Transmisión del caso 34 al Comité
18 de marzo de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 35, Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Filipinas (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
13 de diciembre de 2012	Transmisión del caso 35 al Comité
5 de septiembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
1 de noviembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
3 de enero de 2014	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 36, Sucursal de la Organización Internacional Islámica de Socorro en Indonesia (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
13 de diciembre de 2012	Transmisión del caso 36 al Comité
5 de septiembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
1 de noviembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
3 de enero de 2014	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 37, Jaber Abdullah Jaber Ahmed Al-Jalahmah (estado: nombre suprimido de la Lista)<sup>c</sup>**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
4 de febrero de 2013	Transmisión del caso 37 al Comité
5 de septiembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
1 de noviembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
3 de enero de 2014	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

<sup>c</sup> Jaber Abdullah Jaber Ahmed Al-Jalahmah fue incluido de nuevo en la Lista en la misma fecha en virtud de una decisión distinta del Comité.

**Caso 38, Moustafa Abbas (incluido en la Lista como Moustafa Abbas)  
(estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
13 de febrero de 2013	Transmisión del caso 38 al Comité
12 de agosto de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
13 de septiembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
30 de septiembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 39, Atila Seleik (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
13 de febrero de 2013	Transmisión del caso 39 al Comité
2 de octubre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
13 de diciembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
31 de diciembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 40, una persona (estado: fase ante el Comité)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
4 de marzo de 2013	Transmisión del caso 40 al Comité
14 de noviembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité

**Caso 41, L'hadi Bendebka (incluido en la Lista como Abdelhadi Ben Debka)  
(estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
12 de marzo de 2013	Transmisión del caso 41 al Comité
14 de octubre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
3 de diciembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
18 de diciembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 42, Youcef Abbas (incluido en la Lista como Youcef Abbas) (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
4 de marzo de 2013	Transmisión del caso 42 al Comité

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
2 de octubre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité
15 de noviembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
3 de diciembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 43, Said Yousef AbouAziz (incluido en la Lista como Said Youssef Ali Abu Aziza) (estado: nombre suprimido de la Lista)**

**La Oficina del Ombudsman dejó el caso sin efectos a raíz de la decisión adoptada por el Comité el 26 de agosto de 2013**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
27 de marzo de 2013	Transmisión del caso 43 al Comité
26 de agosto de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 44, una persona (estado: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
2 de mayo de 2013	Transmisión del caso 44 al Comité
4 de febrero de 2014	Fecha límite en la que termina la fase de diálogo

**Caso 45, una persona (estado: fase ante el Comité)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de mayo de 2013	Transmisión del caso 45 al Comité
9 de diciembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité

**Caso 46, una persona (estado: fase ante el Comité)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
10 de mayo de 2013	Transmisión del caso 46 al Comité
30 de diciembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité

**Caso 47, Nabil Benatia (incluido en la Lista como Nabil ben Mohamed ben Ali ben Attia) (estado: nombre suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de junio de 2013	Transmisión del caso 47 al Comité
12 de noviembre de 2013	Entrega del examen exhaustivo al Comité

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
13 de diciembre de 2013	Comparecencia de la Ombudsman ante el Comité acerca del informe exhaustivo
31 de diciembre de 2013	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 48, una persona (estado: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
17 de junio de 2013	Transmisión del caso 48 al Comité
20 de marzo de 2014	Fecha límite en la que termina la fase de diálogo

**Caso 49, una persona (estado: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
24 de junio de 2013	Transmisión del caso 49 al Comité
3 de abril de 2014	Fecha límite en la que termina la fase de reunión de información

**Caso 50, una entidad (estado: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
5 de septiembre de 2013	Transmisión del caso 50 al Comité
28 de febrero de 2014	Fecha límite en la que termina la fase de reunión de información

**Caso 51, una persona (estado: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de octubre de 2013	Transmisión del caso 51 al Comité
28 de febrero de 2014	Fecha límite en la que termina la fase de reunión de información